

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como Partido Político Local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG843/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INSTANCIA DE LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DEL TRABAJO Y HUMANISTA FACULTADA PARA REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS RELATIVAS A SU PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES FEDERAL Y LOCALES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE, ASÍ COMO PARA, EN SU CASO, SOLICITAR SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

ANTECEDENTES

- I. En fecha siete de junio de dos mil quince se celebró la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios.
- II. La H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción electoral, en la sentencia recaída al juicio de inconformidad SM-JIN-0035/2015, resolvió anular la elección de Diputados federales por el principio de mayoría relativa en el Distrito electoral federal 01 del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-503/2015.
- III. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante Resoluciones INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, resolvió sobre la declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince.

En virtud de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que conforme a lo preceptuado por el artículo 44, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a esa Ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. Que el artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que podrá participar en una elección extraordinaria el partido político que hubiere perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

5. Que el numeral 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos señala que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos.
6. Que el resolutive Cuarto de las Resoluciones INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, establecen:

“CUARTO.- El Partido (...), para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, podrá participar en la elección extraordinaria que se convoque, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Para tal efecto, así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, deberá nombrar un órgano responsable, conforme con los criterios y directrices que dicte este Instituto.”
7. Que los Partidos del Trabajo y Humanista, postularon candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito 01 del estado de Aguascalientes en la pasada elección ordinaria federal, por lo que se ubican en el supuesto establecido en el artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
8. Que el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que al Partido Político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Asimismo, el párrafo 2 del mencionado artículo, señala que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
9. Que si bien es cierto que el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos señala que se extingue la personalidad jurídica del partido, también lo es que para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de los dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio, por lo que a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para las distintas etapas de las elecciones extraordinarias, así como del ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, este Consejo General considera necesario aplicar por analogía lo establecido en el párrafo 2 del artículo 96 de dicha Ley, esto es, a fin de prorrogar la personalidad jurídica de los dirigentes de los extintos partidos políticos únicamente para tales fines.
10. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el considerando anterior, serán los integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorrogue la personalidad jurídica de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, fecha en que se declaró la pérdida de registro de los Partidos del Trabajo y Humanista.

Lo anterior, en el entendido de que para cada caso deberán agotarse los procedimientos establecidos en la normativa interna de cada uno de los otrora partidos políticos.

En atención a los Antecedentes y Considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 3; y 55, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, párrafo 5; y 96, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

TERCERO.- Notifíquese a los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista el presente Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- El presente Acuerdo surte efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que notifique a los Organismos Públicos Locales Electorales la integración de los órganos nacional y estatales de los otrora Partidos Políticos del Trabajo y Humanista al 3 de septiembre de 2015.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.